

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningun edicto o disposicion oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causa ajenas a esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pes.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 15.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia, 2.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TABLA DE INSERCCIONES

	Pta.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante D. Alfonso, acerca de cuyo estado el Excelentísimo Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica a esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me dice con esta fecha lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dirige el parte siguiente:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Alfonso continúa mejor, y por ello, de no ocurrir otra novedad, dejará de darse parte de su estado.

Asimismo tengo la satisfacción de comunicar a V. E. que, con asistencia de toda la Real Familia, se ha celebrado la Misa de Purificación.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 12 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 13 de 13 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta de la Comisión mixta de Guipúzcoa, relativa al procedimiento que debe emplearse para la clasificación de los mozos acogidos al Real decreto de indulto de 7 de Febrero último, que se hallan en el extranjero:

Considerando que, en efecto, se impone la necesidad de armonizar con los preceptos de la ley de Reclutamiento vigente los del referido Real decreto y Reales órdenes posteriores dictadas para su aplicación, cumpliendo a la vez lo que dispone el art. 80 del mismo en lo que respecta a la clasificación de los mozos indultados:

Visto el art. 95 de la citada ley; la Real orden de 9 de Agosto de 1895; la de 12 de Junio de 1897; los artículos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último; las reglas 5.ª, 7.ª y 9.ª de la Real orden de 16 del mismo mes, modificada esta última por la de 27 de Marzo siguiente, y vista también la de 13 de Septiembre próximo pasado;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver:

1.º Las Comisiones mixtas y los Ayuntamientos procurarán, por cuantos medios estén a su alcance y además de la publicidad dada en los periódicos oficiales a las listas del sorteo supletorio verificado el 29 de Septiembre último, hacer llegar a noticia de los prófugos y no alistados a quienes se haya concedido indulto el hecho de esa concesión, enterándoles además de la situación que por virtud de anteriores sorteos o del indicado supletorio les corresponde, y de la obligación en que se hallan de justificar su aptitud física, así como del derecho que les asiste a alegar excepciones legales, según previene el art. 95 citado.

2.º Para tramitar los indicados avisos, así como para todas las incidencias propias de este servicio que no requieran resolución ministerial, podrán los Ayuntamientos, Comisiones mixtas, Dirección general de Administración y demás dependencias llamadas a intervenir en él, comunicarse directamente unas con otras, así como con los Consulados de España en el extranjero, sin necesidad de cursar las comunicaciones por este Ministerio y por el de Estado; interesándose del de la Guerra que dé las mismas facultades a los Jefes de zona y demás Autoridades militares que hayan de intervenir también en estos asuntos.

3.º A los mozos que se hallen ausentes se les señalarán plazos prudenciales, con arreglo a la distancia del punto de su residencia y a los correos entre el mismo y la localidad donde aparezcan alistados, para que remitan las certificaciones que determina el art. 95 de la ley, y para que, caso de alegar excepciones legales, designen la persona que, si no vienen ellos mismos a probarlas, ha de representarlos. En la citación que, con arreglo al núm. 1.º y al presente de esta Real orden, se les haga, ha de advertirseles de la obligación en que se hallan de concurrir personalmente ante la Comisión mixta a comprobar su talla ó aptitud física, caso de que de la certificación consular resulte que no llegan a la talla

legal ó que están inútiles, para lo cual no se les señalará otro plazo que el que para remitir dichos documentos se les haya fijado en la misma citación.

4.º A los que hubieren acompañado a sus instancias de indulto las certificaciones de que se trata, si son de aptitud, se les declarará desde luego soldados; si acreditan inutilidad ó cortedad de talla, se concederá a los interesados el plazo prudencial para que se presenten a justificarlas personalmente, y si en dichas instancias se alegó alguna excepción legal, se procurará por el Ayuntamiento respectivo enterarse de si alguna persona de la familia del mozo asume la representación de éste para justificarla, y en caso contrario se le ordenará que la desigue.

5.º A este fin, por la Dirección general de Administración se remitirán a las Comisiones mixtas de reclutamiento, para que éstas lo hagan a los Ayuntamientos en la parte que les corresponda, cuantos documentos figuren en los expedientes de los prófugos y no alistados a quienes se ha concedido indulto, incluso las instancias promovidas por los mismos, en muchas de las cuales constan alegaciones que a dichos organismos toca resolver. Por su parte las Comisiones reservarán en su poder aquellos documentos de los ya indicados que los Ayuntamientos no necesiten y sean en cambio indispensables a las mismas para dictar sus fallos.

6.º Una vez clasificadas los mozos, se notificarán los acuerdos a las personas que los representen, contándose los plazos para las reclamaciones desde la fecha de dicha notificación; pero si el interesado no hubiese tenido nadie que lo representase, se le comunicará el acuerdo por conducto de la Autoridad del punto en que resida, ó del Consul, si es en el extranjero, contándose igualmente el plazo de reclamaciones desde la fecha en que las notificaciones se realicen.

7.º Se interesará por este Ministerio del de la Guerra la adopción de aquellas disposiciones que sean del caso para facilitar el ingreso en Caja, redención, concentración, entrega de pases y demás actos de carácter militar que hayan de practicarse con los individuos a que esta Real orden se refiere, con arreglo a lo que el Real decreto de indulto y demás disposiciones para su aplicación determinan; é igual gestión se hará cerca del de Estado por lo que al mismo y a sus Agentes diplomáticos y consulares respecta.

De Real orden lo digo a V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.—A. González.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de.....

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Las cátedras de Historia y Reconocimiento de productos objeto de comercio de las Escuelas de Comercio de Cádiz y Madrid, que se anunciaron a oposición con el sueldo de 3.000 pesetas, se proveerán en igual forma, con la denominación de Reconocimiento, aplicación y reconocimiento de productos comerciales, según determina la Real orden de esta fecha, en consonancia con lo dispuesto en la de 18 de Noviembre último.

Sólo serán admitidos en cada convocatoria los aspirantes que se presentaron en las anteriores, debiendo formular nueva solicitud en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al reglamento de 11 de Agosto del corriente año, ante un mismo Tribunal y por el orden que establece la publicación de las convocatorias, conforme determina la disposición 3.ª de las transitorias.

Los aspirantes presentados en las convocatorias anteriores que no reproduzcan ahora sus instancias, de conformidad con lo prevenido en el presente anuncio, se entenderá que renuncian su derecho y quedarán excluidos.

El opositor, para dar comienzo a los ejercicios, tendrá completos los documentos que el art. 5.º del reglamento citado determina, y habrá de entregar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio, con el programa de la asignatura que el art. 6.º señala. La falta de estos requisitos determinará la exclusión. Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este anuncio.

Madrid 2 de Enero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 de Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 66.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias	Extensión superficial. Metros cuadrados.	CONCESIONARIO	Vecindad.	Representantes.
13.922	Junio (demasia).	La Unión.	Hierro.	» 8	33.213,86	Sociedad Salamancaquina-Cartagenera.	Cartagena.	»
14.789	San Antonio.	Aguilas.	Id.	12	80.000	Antonio Martínez González.	Murcia.	»
14.865	Alerta está....	Id.	Id.	36	120.000	José Prefasi Gómez.	La Unión.	»
15.012	Inglaterra.	Id.	Id.	5	360.000	José García García.	Cartagena.	»
14.710	La Eudocervitis.	Cartagena.	Id.	6	50.000	Nicolás Marín Rodríguez.	Id.	»
14.743	San Francisco.	Id.	Id.	16	60.000	Baldomero Hernández Illán.	Murcia.	»
14.882	El Resio.	Lorca.	Id.	16	160.000	Isidoro de la Cierva y Peñafiel.	Id.	»
15.108	Siempre-viva.	Id.	Id.	16	160.000	Ezequiel Cabrera.	Vélez-Rubio.	»
15.237	Polo.	Id.	Id.	12	120.000	Bautista Polo Silvestre.	La Unión.	»
14.726	Amparo.	Id.	Id.	16	160.000	Victoriano Rostán de Rueda.	Murcia.	»
14.728	San Antonio.	Id.	Id.	16	160.000	El mismo.	Id.	»
14.973	Antonio.	Cartagena.	Id.	12	120.000	Antonio Gomariz Lozano.	Cartagena.	»
14.974	Juanito.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	»
14.624	El Capitán de los Chinos.	Id.	Id.	4	40.000	Miguel Quesada López.	Murcia.	»
15.323	Irene.	Aguilas.	Id.	9	90.000	El mismo.	Id.	»
12.750	Nonnato.	La Unión.	Id.	6	60.000	Mariano Bueno Martínez.	La Unión.	»
14.390	Santo Cristo.	Cieza.	Id.	15	150.000	Diego Pérez Hernández.	Murcia.	Manuel García.
15.331	Los Triunviros.	Caravaca.	Id.	6	60.000	Francisco Narbona y Moscoso.	Id.	David Pérez.
15.381	Santos Cosme y Damián.	Abarán.	Id.	14	140.000	El mismo.	Id.	»
14.507	Frasquita.	Ojós.	Id.	44	440.000	Policiano Maestre Pérez.	La Unión.	»
14.508	Tomás.	Id.	Carbón piedra.	12	120.000	El mismo.	Id.	Francisco Narbona.
15.217	Rey.	Caravaca.	Id.	29	290.000	El mismo.	Id.	Id.
15.335	Arostegui.	Mazarrón.	Hierro.	24	240.000	El mismo.	Id.	Id.
15.402	Robert.	Id.	Id.	24	240.000	Fernando Oliva Zamora.	Mazarrón.	Id.
15.448	Juanita Robert.	Idem y Lorca.	Id.	20	200.000	El mismo.	Id.	Id.
15.401	La Mora.	Lorca.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	Id.
14.778	Miguelillo.	Cartagena.	Id.	14	140.000	Antonio Martínez García.	Cartagena.	Vicente Daviu.
14.939	Hormiga.	Id.	Id.	6	60.000	El mismo.	Id.	Id.
14.098	Rubi (demasia).	Id.	Id.	»	53.150	Luis Angosto y Lapizburú.	Id.	Id.
14.155	Og (Id.)	Id.	Id.	»	9.900	El mismo.	Id.	Id.
14.206	Azucena.	Id.	Id.	10	100.000	El mismo.	Id.	Id.
14.243	San Luis (demasia).	Id.	Id.	»	2.000	El mismo.	Id.	Id.
15.177	San Fermín.	Aguilas.	Id.	4	40.000	Luis Brugarolas Pérez.	Murcia.	»

Sexta sección.

Número 86.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que formadas las listas de Compromisarios para el nombramiento de Senadores, con arreglo á las disposiciones de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público por término de veinte días, durante cuyo período podrán presentarse las reclamaciones de inclusión ó exclusión que sean procedentes.

Librilla 1.º de Enero de 1902.— Miguel Munuera.

Número 20.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don Joaquín Jiménez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría municipal la lista á que dicho artículo se refiere, comprensiva de los señores que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos que son los que pagan mayor cuota de contribuciones directas, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones pertinentes.

Pinatar 1.º de Enero de 1902.— Joaquín Jiménez.

Número 51.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Don Angel Bruna Egea, Alcalde constitucional de esta ciudad.

En cumplimiento de lo que determina la ley Municipal vigente, queda expuesto al público el presupuesto especial de la Comisión de Eusanche y Saneamiento de esta ciudad, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, para que en el término de quince días á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan producirse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Cartagena 7 de Enero de 1902.— A. Bruna.

Número 42.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don Enrique Martínez y Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al actual año 1902, el Ayuntamiento en unión de la Junta de asociados, ha acordado se exponga al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá el referido Ayuntamiento el día diez del actual, en el local de

sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Pacheco 3 de Enero de 1902.— Enrique Martínez.

Número 43.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución urbana de esta villa, para el presente año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el día que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante cuyo plazo, puedan examinarlo los Contribuyentes y producir las reclamaciones que sean pertinentes.

Librilla 5 de Enero de 1902.— Miguel Munuera.

Número 89.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de terminación del alcantarillado de la calle de Isabel la Católica de esta ciudad, se expone al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para las reclamaciones que se estimen procedentes.

La Unión 8 de Enero de 1902.— Pedro Ros.

Octava sección

Número 24.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ALICANTE

Don Ramón Villar Cagido, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de falsedad contra Juan Caballero Salmerón, hijo de Juan y de Antonia, natural de Cieza, de unos treinta años, casado, escribiente, vecino de esta ciudad, Pablo Gómez Acevedo, mozo de café y también vecino de esta ciudad; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la

presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley y por su rebeldía.

Dado en Alicante á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.— Ramón Villar. — P. S. M., Manuel Marín.

Número 46.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MONÓVAR

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de Monóvar y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de robo, verificado el veintidós del mes último en la fábrica de calzado que los Sres. Pelaez y Jiménez tienen en Elda; en dicha causa he acordado que se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las personas que hayan podido cometer dicho robo, las cuales se ignora quienes puedan ser, así como que se proceda á la ocupación y remisión á este Juzgado de los valores y efectos robados que son los siguientes: Seiscientas pesetas en billetes de cincuenta y veinticinco pesetas; seiscientas pesetas en moneda de cinco pesetas; ochocientas pesetas en monedas de dos y una pesetas, incluso cinco pesetas de cinco céntimos; noventa pieles de cuero blanco de la fábrica Fernando Ribero, de Villamil, llevando dichas pieles los números 588 y 605; de diez á catorce docenas de badanas de charol marcas A. B.; tres docenas de charoles de la clase núm. 1, de la marca D. R.; veinte pieles de cuero blanco de la fábrica de Valeriano Herrero, de Villamil, núm. 673; varias pieles de cabrito negras de la marca Rositamañ y Compañía, de Barcelona; varias pieles de cabrito de color, marca Crespo y Bartuel, núm. 657; multitud de pares de calzado de botinas de rusel y de badana de charol; varios pares de botas de cartera también de badana de charol, como también infinidad de calzado de rusel y charol, é infinidad de botas para señoras, niños y caballeros.

Y para que tenga efecto lo por mí acordado expido la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las Autoridades expresadas se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los mencionados sujetos, objetos y efectos.

Dado en Monóvar á primero de Enero de mil novecientos dos.— Pedro Rico.— D. S. O., José Bans.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

La Constancia.

Relación de socios que se requieren por primera vez al pago de sus descubiertos por dividendos pasivos en el término de quince días, pasados los que sin verificarlo, continuarán los trámites que la ley determina hasta la caducidad de sus participaciones.

Pts. Cts.

D.ª Josefa Piqueras Saura. 33 76

Pts. Cts.

D. Antonio Piqueras. 22 50
» José Cortés Bueno. 11 25
» José Sánchez Tapia. 1 87
Herederos de D. José Méndez Valle. 16 89
D. Anselmo Plaza. 11 26
» Felipe del Castillo y Doña Isabel del Toro. 22 50
D.ª Faustina Leirado Martínez y D. Francisco y D.ª Purificación Leirado y Luque. 11 23

Murcia 13 de Enero de 1902.— El Secretario, José María de Egea.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.